

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320 DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares. . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos

A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de Tribunales tutelares de menores.

Dado en Palacio, a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Presidente del Consejo de Ministros,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Tribunales tutelares de menores

#### TITULO PRIMERO

Organización de los Tribunales tutelares de menores y autorización para su funcionamiento.

Artículo 1.º El Tribunal tutelar de menores estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales propietarios y dos suplentes, desempeñando un Secretario las funciones auxiliares del Tribunal, con arreglo a lo prevenido en el capítulo primero de la Ley.

La designación de Vocales propietarios y suplentes podrá recaer indistintamente en personas del uno o del otro sexo que reúnan las condiciones exigidas por la Ley, debiendo ser preferidas, en igualdad de

condiciones, aquellas que revistan la cualidad de padres o madres de familia, respectivamente.

Los cargos de Vocales propietarios y suplentes serán compatibles con los de Delegados voluntarios.

Artículo 2.º Los Vicepresidentes, Vocales y Secretarios habilitados de las Secciones que excepcionalmente pueden crearse en cabezas de partido judicial sólo podrán actuar en la Sección a que estén adscritos y no podrán ser sustituidos por los de la capital de provincia u otras cabezas de partido. El Presidente y Secretario del Tribunal provincial intervendrán en cualquiera de sus Secciones siempre que lo consideren oportunos.

Artículo 3.º En los casos en que los Vocales propietarios de los Tribunales, o de la Comisión de apelación, no puedan concurrir a la sesión serán sustituidos por los Vocales suplentes, siendo llamados en primer término a la sustitución el Vocal más antiguo, según el orden de sus respectivos nombramientos, y el de más edad si ambos Vocales hubieran sido nombrados en la misma fecha.

Los Vocales de una Sección de capital de provincia podrán sustituir, siguiendo el orden expresado, a los de otra de la misma capital, cuando en esta última Sección falten sus Vocales propietarios y suplentes.

Artículo 4.º Cuando por la creación de nueva Sección en la capital de una provincia sea necesario nombrar otro Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en primer lugar, el Vicepresidente más antiguo, y, si fuesen simultáneos los nombramientos, el de mayor edad.

Si por alguna causa de legítima excusa no pudieran desempeñar sus funciones el Presidente del Tribunal y su Vicepresidente o Vicepresidentes, se encargará de la Presidencia el Vocal varón más antiguo, según la fecha del nombramiento, de los Vocales propietarios, y si los dos hubiesen sido nombrados en la misma fecha, habrá de encargarse el de mayor edad, completándose el Tribunal con el otro Vocal propietario y uno de los dos suplentes, por el

orden de preferencia que respecto al servicio de éstos se establece en el artículo anterior.

En el caso en que al encargarse de la presidencia uno de los Vocales propietarios concurriera en el otro Vocal propietario una causa de legítima excusa para prestar servicio, entrarán a formar parte del Tribunal los dos Vocales suplentes.

Si por causas justificadas no pudiesen actuar el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, ni los Vocales propietarios de un Tribunal de menores, desempeñará la presidencia, a los efectos del despacho ordinario, uno de los dos Vocales varones suplentes, siguiendo el orden establecido en el presente artículo.

Las disposiciones de los párrafos anteriores serán aplicables a las sustituciones del Presidente y Vicepresidente, en su caso, de la Comisión de apelación.

Artículo 5.º Los Presidentes, Vicepresidentes, y Vocales propietarios y suplentes de los Tribunales tutelares y de la Comisión de apelación, no podrán renunciar sus cargos, una vez aceptados, sino en virtud de legítima excusa, que como tal habrá de ser calificada y admitida por la Autoridad, Consejo, Comisión o Junta que los hubiera designado.

Artículo 6.º La separación de los Presidentes o de los Vicepresidentes de los Tribunales y de la Comisión de apelación sólo podrá ser decretada por el Ministro de Justicia y Culto, con causa justificada, a propuesta de la Comisión directiva o de la de Apelación, respectivamente.

La Comisión directiva podrá acordar, sin ulterior recurso y con causa justificada, la separación de los Vocales propietarios y la de los suplentes, a propuesta del Presidente del respectivo Tribunal.

El Consejo Superior podrá decretar, sin ulterior recurso y con justa causa, a propuesta del Presidente de la Comisión de Apelación, la separación de los Vocales propietarios y suplentes de dicha Comisión.

(Continuará)

## Gobierno Civil

### Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 13

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación número 1.404, de fecha 20 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 22), he acordado lo siguiente por lo que respecta al servicio de Higiene y Sanidad pecuarias:

1.º En el plazo de quince días, a contar desde la inserción de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se anunciarán para su provisión en propiedad todas las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que en la actualidad estén vacantes o lleven más de seis meses desempeñadas interinamente, haciendo constar la dotación que les corresponda.

2.º Las plazas que después de anunciarse dos veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no fueran solicitadas por nadie, se proveerán, con carácter interino, en el Veterinario más próximo y que más fácilmente pueda efectuar el servicio.

3.º En lo sucesivo se anunciarán anualmente a concurso u oposición todas las plazas de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que queden vacantes o estén provistas interinamente, éstas siempre con la oportunidad debida, para que solo en caso de fuerza mayor perdure la interinidad más de seis meses.

4.º En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 314 del vigente Reglamento de Epizootias, los Alcaldes darán cuenta a este Gobierno Civil de los nombramientos de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, una vez efectuados, y éstos se lo participarán al señor Inspector Provincial del Ramo, tan pronto tomen posesión del cargo, expresando en el oficio fecha del nombramiento y de la toma de posesión, sueldo asignado y localidad de residencia, en caso de que habite fuera del término municipal para el que hubiera sido nombrado.

Madrid, 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador,

Carlos Martín

Señores Alcaldes de esta provincia.  
(Núm. 303)

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

#### Fomento.—Expropiaciones

Transcurrido el plazo de veinte días fijado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 6 de Diciembre último, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación forzosa de terrenos del término municipal de La Acebeda, motivado por las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, pudieran presentar reclamaciones contra la necesidad de la ocupación, y no habiéndose presentado ninguna, lo que se hace constar en certificación de la Alcaldía de La Acebeda, este Gobierno Civil ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su ejecución, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que figuran en la relación correspondiente al expediente de referencia.

Lo que se hace público, por el presente BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa, para conocimiento de los propietarios interesados, cuya relación nominal, rectificadas, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Diciembre próximo pasado, pudiendo éstos hacer uso de su derecho de alzarse del acuerdo de declaración de necesidad de la ocupación, dentro del plazo de ocho días, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Expropiación Forzosa.

Madrid, 28 de Enero de 1929.

El Gobernador,  
Carlos Martín Alvarez

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación, en sesión de 5 de Diciembre último, con sanción del Pleno de la de 31 del mismo mes, acordó anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Barceló y Larra (ángulo Sureste), con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

#### FACULTATIVAS

1.º Es objeto de la subasta el solar, sin número, sito en esta Capital, en la confluencia de las calles de Barceló y Larra.

2.º Este solar comprende una superficie de 539,27 metros cuadrados. Tiene la forma de un polígono irregular de cinco lados, y linda: al Sur, con la calle de Barceló, en línea de 25,75 metros; al Oeste, con la calle de Larra, en recta de 18,40 metros, y al Este y Norte, con solares del Excelentísimo Ayuntamiento, en líneas de 17 metros y 28,40 metros, respectivamente; se unen las dos fachadas por un chaffán de 3,75 metros.

3.º El tipo que servirá de base para la subasta será el de 191.009,43 pesetas, a razón de 354,20 pesetas el metro cuadrado.

4.º Para poder tomar parte en la subasta es necesario consignar, en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, una fianza provisional consistente en el 5 por 100 del total de la subasta.

5.º Adjudicada la subasta por el Excelentísimo Ayuntamiento deberá el rematante presentarse en la Depositaria municipal a consignar el valor total del solar, que entregará precisamente en metálico, y sin perjuicio de proceder después a la rectificación de sus dimensiones, a cuyo fin el adjudicatario nombrará un facultativo legalmente autorizado para que, en unión del Arquitecto municipal de la Sección, procedan al deslinde y medición del terreno. Hecha esta operación, el propietario y la Excelentísima Corporación municipal aceptarán como definitiva la superficie resultante de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos facultativos para los efectos del otorgamiento de la escritura de compraventa.

6.º Si de la rectificación determinada en la condición anterior resultase alguna diferencia en las dimensiones abonará el Excelentísimo Ayuntamiento o el rematante el valor de dicha diferencia en las dimensiones, a razón del precio que corresponda a la unidad, con arreglo al tipo en que fuese adjudicado el solar y el número de metros que se consignan en la condición segunda.

7.º Fijado ya los puntos definiti-

vos del solar, debe abonar el rematante al Excelentísimo Ayuntamiento el importe del valor aproximado de la valla que sirve de cerramiento al terreno.

8.º El rematante no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado adjudicada la subasta, ni tampoco la rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que se alegue por el mismo, puesto que la citada subasta tendrá lugar a riesgo y ventura.

Madrid, 23 de Noviembre de 1928.  
El Arquitecto de la tercera Sección del Interior, Enrique Pfitz.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales el día 12 de Marzo de 1929, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión Municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 191.009,43 pesetas, a razón de 354,20 pesetas el metro cuadrado.

4.º Los licitadores que concurran a esta subasta habrán de consignar, en la Caja general de Depósitos, la fianza provisional de 9.550,47 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarle en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del remate.

7.º Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

8.º El hecho de presentar una pro-

posición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de poder apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

9.º El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

10.º El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

11.º El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

12.º Todo licitador que concurriera a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

13.º Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase sexta, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el Presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo, en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional que al efecto hubiere consignado.

Madrid, 26 de Noviembre de 1928.  
El Secretario, F. Ruano.

*Diligencia.*—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Encargado del Negociado, Juan R. de Alba.—V.º V.º: el Secretario, F. Ruano.

**Modelo de proposición**

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar situado en la confluencia de las calles de Barceló y Larra, ángulo S. O.»).

D. ..., que vive en ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, situado en la confluencia de las calles de Barceló y Larra, ángulo Suroeste, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en los días ... y de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha enajenación, con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento del tanto por ciento, en letra, en el precio tipo).

Madrid ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—53)

**AYUNTAMIENTOS****FUENLABRADA**

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos que se expresarán, y como se ignora su residencia, así como la de sus padres, por el presente se les cita de comparecencia en esta Casa Consistorial los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, en que tendrán lugar los actos de cierre definitivos del alistamiento y declaración y clasificación de soldados; apercibiéndoles de que, de no comparecer ni ser representados, serán declarados prófugos.

**Mozos que se citan:**

Saturnino José Senén Santaló e Iriarte, hijo de Alvaro y Rosario; nació el 30 de Julio de 1908.

José Gabarri Gabarri, hijo de José y de Dávila; nació el 30 de Junio de 1908.

Fuenlabrada, 4 de Febrero de 1929.

El Alcalde,

Adrián González

(Núm. 302)

**HOYO DE MANZANARES**

En el alistamiento de mozos de este término para el actual reemplazo del Ejército, se halla incluido, como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente Ley, el mozo Inocente de Pedro Revega, hijo de Severiano y de María, cuyo domicilio y el de sus padres se ignora.

Por el presente se les cita de comparecencia en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, los días 10 de Febrero y 3 de Marzo, en que tendrán lugar, a las nueve de la mañana, los actos del cierre del alistamiento y clasificación de soldados, respectivamente; apercibiéndoles que, de no hacerlo, será declarado prófugo.

Hoyo de Manzanares, a 4 de Febrero de 1929.

El Alcalde,

Domingo Martín

(Núm. 298)

**LOZOYA**

El proyecto de presupuesto extraordinario, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, para la construcción de dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, reparación de la Casa Ayuntamiento y de la fuente pública, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, contados desde esta fecha.

Lozoya, 4 de Febrero de 1929.

El Alcalde,

Pedro Vicente

**NAVACERRADA**

Don Valentín Fernández del Pino y Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que por iniciativa de esta Alcaldía se promovió expediente solicitando la inscripción en los Registros Central y provincial del aprovechamiento de aguas públicas destinado a riego, abrevaderos y otros usos domésticos del río de la Barranca de los propios de esta Villa, y habida información por la Sección o División Hidráulica del Tajo, el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, manifiesta a esta Alcaldía que, antes de hacer dicha inscripción, procede se forme en esta localidad una Comunidad de regantes en la que entren los dueños de fincas situadas en este término municipal, y las cuales se riegan con las aguas públicas de dicho aprovechamiento.

Los que figuren como propietarios de fincas en certificación expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento, que estará de manifiesto durante quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; los interesados o cualquiera otra persona pueda presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estime procedentes acerca de la inclusión de la lista de propietarios de los que, teniendo fincas, no aparezcan en ella, o para la exclusión de los indebidamente incluidos, por no poseer heredades en ese sitio o para que se rectifique el número de fincas o la extensión de ellas asignadas a cada propietario.

La Junta, para acordar la constitución de la Comunidad, se verificará bajo mi presidencia, en esta Casa Consistorial, el día 24 del corriente, a las doce de su mañana.

Navacerrada, 3 de Febrero de 1929.

El Alcalde,

Valentín Fernández del Pino

(O.—45)

**NAVALAFUENTE**

Por D. Quintín Ramos Blasco y D. Marcelino Nieto Hernando, mayores de edad y vecinos de esta Villa, se han presentado dos solicitudes, una de cada, a la Corporación Municipal de mi Presidencia, pidiendo la adjudicación a su favor, previo pago de su importe y formalidades legales, para hacer, cada uno, un edificio urbano modesto; el primero, de un solar existente en la calle Real y salida de la población, perteneciente en propiedad del Municipio, que mide una superficie de 215 metros cuadrados, y ha sido tasado por peritos de la Corporación y dos vecinos en 43 pesetas.

Y el segundo, sito en el mismo sitio, dejando entre ambos edificios la entrada de la plaza pública, perteneciente también al Municipio, que mide una superficie de 198 metros cuadrados, también tasado por dichos señores en 39,60 pesetas.

Lo que se anuncia al público a fin

de que, en el término de quince días a contar desde esta fecha, se formulen cuantas reclamaciones se estimen convenientes respecto a la adjudicación de precitados solares. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Navalafuente, 5 de Febrero de 1929.

El Alcalde,

Santiago García

(Núm. 294)

(O.—43)

**PIÑUECAR**

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, con referencia a 1.º de Diciembre del año último 1928, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinada y puedan formularse las reclamaciones reglamentarias en el plazo de quince días.

Piñuécar, 28 de Enero de 1929.

El Alcalde,

P. O.

Angel Vélez

(Núm. 270)

**VALLECAS**

Se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las Ordenanzas de Exacciones por Licencias de Apertura de Establecimientos Comerciales e Industriales, Fábricas, Talleres y Depósito de todas clases y la del Arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos, sitos en el término municipal, aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 15 de Enero del año actual.

Lo que se hace público a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse las reclamaciones oportunas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas determinadas por las disposiciones vigentes.

Vallecas, 26 de Enero de 1929.

El Alcalde,

Adolfo Salvador

**ZARZALEJO**

En el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del año actual, se encuentra comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas, el mozo Faustino Rubio González, hijo de Elías y Basilisa.

Ignorándose el paradero de éste, así como el de sus padres o tutores, se le cita, por medio del presente, para que concurra a esta Casa Consistorial, el día 27 del actual, a las diez horas, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 10 de Febrero próximo, igual hora, al acto de la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el día 13 de Marzo venidero, a las nueve horas, a la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Zarzalejo, 14 de Enero de 1929.

El Alcalde,

Emilio Palomo

(Núm. 300)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Audiencia Territorial de Madrid**

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos por D. Joaquín Martínez Herrero, con

doña Manuela García Paesa, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

Número doscientos once.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho —Vistos los autos civiles de juicio declarativo de menor cuantía que procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, ante Nos penden, en virtud de apelación, y seguidos entre partes: de una, como demandante apelante, D. Joaquín Martínez Herrero, mayor de edad, jornalero, vecino de Vallecas, representado por el Procurador D. Rodolfo Rubira y defendido por el Letrado D. Valeriano Rubira; y de otra, como demandados apelados, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de doña Manuela García Paesa, sobre pago de mil ochocientas treinta y una pesetas veintidós céntimos, intereses y costas,

**Fallamos:**

Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia dictada por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha veintinueve de Marzo del corriente año, por la que declaró no haber lugar a la demanda promovida por don Joaquín Martínez Herrero, contra doña Manuela García Paesa, absolviendo a esta señora de la misma e imponiendo al demandante todas las costas del juicio. Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia de la demandada doña Manuela García Paesa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a veintisiete de Octubre de mil novecientos veintiocho.

Enrique Torres

(D.—18)

**Juzgados de primera instancia****BUENAVISTA****CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

El señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada con esta fecha en los autos declarativos de mayor cuantía que tiene promovidos el Procurador D. Diego Pacheco, a nombre y representación de D. Ernesto Ramos Fernández, sobre reconocimiento de pago de una deuda de nueve mil pesetas, referente a la venta de un hotel en la Ciudad Lineal, término de Canillas, con fachada a las calles de Fernández Rubín, número nueve, y de Gregorio Benítez, sin número, ha acordado hacer un segundo emplazamiento a los herederos que resulten ser de doña Bibiana Francisca Torruellay Aja y a las demás personas ignoradas a quienes pueda afectar o tengan interés en la declaración que se pretende, concediéndolas para comparecer en dichos autos el término de cinco días, con apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento en su rebeldía.

Y desconociéndose quienes sean

aquellos herederos, se ha acordado hacer un segundo llamamiento por medio de los periódicos oficiales, insertándolos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y a este fin se expide la presente en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Juan León  
(D.—17)

### INCLUSA

#### CÉDULA DE REQUERIMIENTO AL PAGO Y CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan a instancia de la Sociedad Anónima General Motors Peninsular, contra D. Eduardo Hurtado y Merino del Valle, sobre pago de siete mil trescientas setenta y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, intereses, gastos y costas, y en virtud de providencia dictada con esta fecha, ha declarado reembargados, sin previo requerimiento al pago, los coches automóviles y accesorios de la propiedad de D. Eduardo Hurtado, que fueron embargados a éste a instancia del Banco Central por el Juzgado de Córdoba.

Y siendo desconocido el actual domicilio de D. Eduardo Hurtado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil le requiero de pago por medio de la presente y le cito de remate, para que, en el término de nueve días improrrogables, se persone en los autos y se ponga a la ejecución, si le conviniere; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ldo. José Torres  
(A.—215)

### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Toledo, dimanante de causa seguida, por escarnio a la religión católica, contra D. Rafael Salazar Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, se sacan a la venta, en pública subasta, en la cantidad de 554 pesetas, en que han sido tasados, varios bienes muebles, que se hallan depositados en poder de D. Fermín González González, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Raimundo Lulio, número 10 duplicado, de esta Corte.

Para cuyo remate, que deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso, principal, se ha señalado el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la consignación del precio de dicho remate se verificará a los tres días siguientes al de su aprobación.

Y para que tenga lugar su fijación

en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertar en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid, a 1.º de Febrero de 1929.

El Secretario,  
Juan García Inés

V.º B.º  
Alarcón  
(Núm. 288) (C.—42)

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

##### EDICTO

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Francisco Javier Dago, en nombre y representación de D. José de Miñón y Garma, contra los ignorados herederos del difunto inquilino D. Doroteo Delgado, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

##### Sentencia

En Madrid, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintinueve, el señor D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buena Vista, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por el Procurador D. Francisco Javier Dago Sáinz, como apoderado de D. José Miñón y Garma, contra los ignorados herederos del difunto inquilino D. Doroteo Delgado, sobre desahucio del cuarto sotabanco derecha de la casa número cuatro de la calle de Goya de esta Capital, por falta de pago de alquileres desde primero de Octubre anterior, a razón de cuarenta pesetas al año, digo al mes, con más las costas,

##### Fallo.

Que declarando haber lugar al desahucio pretendido por el Procurador D. Francisco Javier Dago y Sáinz, en la representación mencionada, debo condenar y condeno a los demandados, ignorados herederos del difunto inquilino D. Doroteo Delgado, a que, en término de ocho días, desalojen el sotabanco derecha de la casa número cuatro de la calle de Goya, apercibidos que, si no lo verifican, se procederá a su lanzamiento, siendo de cuenta de dichos demandados las costas causadas en el procedimiento. Así por esta mi sentencia, que, para su notificación a los demandados, se insertará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de D. Doroteo Delgado, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, en Madrid, a veinticinco de Enero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
(Firmado)  
(A.—212)

### CHAMBERI

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Mariano Repullés y de Fridich, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, en cumplimiento de un exhorto, procedente del Juzgado municipal del distrito del Este de Santander, dimanante de autos de juicio verbal civil, a instancia de D. Fernando Alonso Cuevas, como apoderado de D. Manuel J. Gutiérrez, contra D. Ignacio Cabezón, sobre pago de pesetas, se

sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de mil doscientas noventa y ocho pesetas, en que han sido tasados, varios bienes de la propiedad del demandado; para cuyo acto, que tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día veintiuno de los corrientes, a las doce horas; previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de aquélla, sin cuyos requisitos no serán admitidos; encontrándose los bienes embargados en poder y depósito del propio demandado, que tiene su domicilio en el paseo de las Delicias, número catorce.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Madrid, a siete de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Francisco Alvarez de Lara  
V.º B.º  
Mariano Repullés  
(A.—216)

### HOSPICIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio verbal civil seguido a instancia de la Sociedad regular colectiva «Viuda e Hijos de Juan de la Fuente», contra don Iluminado Alvarez, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, diferentes enseres y géneros propios de ultramarinos, que han sido tasados en la cantidad de mil cuarenta y seis pesetas, los cuales obran depositados en poder del demandado, domiciliado en Divino Pastor, número cuatro.

Para dicho acto se ha señalado el día veintidós del actual mes y hora de las doce del mismo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, segundo, el cual se llevará a efecto, observándose lo dispuesto en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido el presente en Madrid, a once de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Santiago de la Escalera  
V.º B.º  
El Juez municipal,  
Jesús de Cora  
(A.—213)

### PALACIO

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del distrito de Palacio de esta Corte, en juicio verbal civil seguido por la Sociedad «Viuda e hijos de Juan de la Fuente», representada por D. Manuel Asegurado, contra D. Juan López Jordán, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en primera y pública subasta, varios enseres y efectos propios de bar, embargados como de la propiedad del demandado, tasados en la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas y veinte céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el día veinte del actual mes y hora de las once,

en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Tutor, número veintisiete, planta baja, previniéndose que en el remate se observarán las prevenciones contenidas en los artículos mil cuatrocientos noventa y nueve y mil quinientos cincuenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, y que los bienes objeto de subasta se hallan en el domicilio del demandado, calle del Caballero de Gracia, número quince.

Dado en Madrid, a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Ldo. Angel Jorro  
(A.—214)

### CIEMPOZUELOS

Don Ramón Martínez Santamaría, Juez municipal de esta Villa de Ciempozuelos,

Hago saber: Que hallándose vacante a traslado la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido de Getafe, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, se abre concurso, por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y pueden los aspirantes presentar, dentro de dicho plazo, para su sollicitación, los documentos siguientes:

Certificación del Instituto Geográfico y Estadístico, relativa al Censo de población en que desempeña su cargo.

Certificación acreditativa del tiempo que llevan en el ejercicio del mismo; y

Certificación de nacimiento.

Estos documentos se presentarán debidamente legalizados, si se hallan expedidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid, todos extendidos en el papel sellado correspondiente o debidamente reintegrados y acompañando a la instancia una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutua de Funcionarios de la Administración de Justicia.

Dichos documentos se remitirán al señor Juez de primera instancia e instrucción de Getafe.

Dado en Ciempozuelos, a 25 de Enero de 1929.

El Juez municipal,  
Ramón Martínez  
(Núm. 254)

### AVISO

Se ha traspasado la carnicería, sito en Tetuán de las Victorias (Madrid), calle del Marqués de Viana, número 57 moderno, de la propiedad de la señora viuda de Quintín Fernández, a D. Marcos Zapatero.

Lo que se hace saber, por medio del presente, para que los acreedores, si los hubiere, contra el expresado establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha del presente aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—217)

ORIA Y GALINDEZ  
JOYERÍA Y PLATERÍA  
CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1  
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, 70  
Teléfono 53.202